

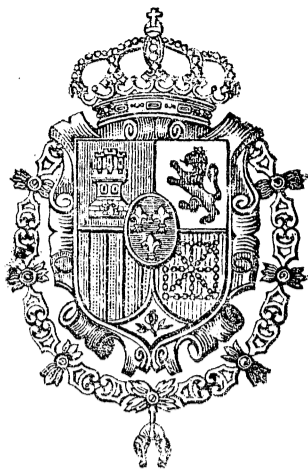
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin la anotación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Calatayud manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en el Tesoro las cantidades que habían debido ingresar en concepto de impuesto de consumos, hecho que podía revestir caracteres de delito, y que entre dichas Corporaciones municipales figuraba la de Toved, la cual debía por consumos hasta 1893 94 la cantidad de 8.713'73 pesetas:

Que instruida la correspondiente causa, se declaró por el Juzgado procesados al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Toved, por revestir el hecho denunciado en el sumario caracteres de delito de malversación de fondos públicos, é indicios racionales de criminalidad contra los procesados:

Que en tal estado la causa, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancias del Ayuntamiento de Toved y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales del Ayuntamiento de Toved las diligencias que les impone la ley municipal, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; que el Municipio es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieran lugar al descubierto y al perjuicio; que mientras no se depure por la Autoridad competente quién ó quiénes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento de 2 de Junio de 1889, y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y un Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que de la obligación en que están los Ayuntamientos de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según los artículos 7.º y 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se deduce que son meros Recaudadores del Estado, y, como tales, sólo tienen el carácter de Depositarios de

dicho impuesto, sin que se les considere, por tanto, Administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representa el cupo del Tesoro pueden figurar como partidas de ingreso en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuenta de administración, sin que por lo mismo les sea permitido ingresar en Arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de las cantidades recaudadas, aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos, cantidades que tiene el deber de recaudar en el periodo marcado, y hacer entrega de la parte del Tesoro en Arcas del mismo dentro del tiempo respectivo, conforme á los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; en que toda vez que los débitos del Ayuntamiento de Toved á la Hacienda, por lo que se sigue el proceso, son procedentes del impuesto de consumos, y no de otra clase de contribuciones, caso en que tendrían aplicación las disposiciones citadas por el Gobernador, es innegable la competencia del Juzgado para conocer de la causa, por tratarse de hechos que pueden constituir el delito previsto en el artículo 408 del Código penal, con arreglo á los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento civil, sin que exista cuestión previa y sin que se esté en el caso del número 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; pues además de lo expuesto, concurre la razón de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Toved el art. 22 de la ley Provincial de administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin previa resolución de cuestión alguna administrativa, ya que mediante requerimientos y circulares de la Autoridad de ese orden, ha sido reclamado á dicho Municipio el ingreso en el Tesoro del descubierto en que está con el mismo por el impuesto del cupo de consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean: el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores

jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Toved no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, todo lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por el General de Brigada D. Fabio Arana y Echevarría del cargo de Vocal de la Junta superior de la Deuda de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la ley de 18 de Junio de 1890, Vo-

cal de la Junta superior de la Deuda de la isla de Cuba, al General de Brigada D. Juan de Mesa y Queralt.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Francisco Calvo y Muñoz, ex Diputado á Cortes y Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección Central de Gobierno y Archivo general en dicha isla.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. Luciano Pérez Acevedo, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Hacienda de la provincia de la Habana, á D. Aníbal Arriete y Castañeda, que con igual categoría y clase desempeña el Negociado de Aduanas en la Intendencia general de Hacienda en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Negociado de Aduanas en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Ricardo Chabells y Reygosa, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Administrador de Hacienda de la provincia de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de las islas Filipinas, á Don Luis de la Torre Villanueva, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector primero de Hacienda del mismo Archipiélago, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de segunda clase, Inspector primero de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Carlos Vega Verdu-

go é Hidalgo, que sirve en comisión el cargo de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Manuel Medina y Sánchez, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio González y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villar de Cañas, ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de D. Eusebio González y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á las elecciones municipales verificadas en Villar de Cañas el 12 de Mayo del año actual.

Resulta de los antecedentes: que contra la elección verificada en el primer distrito reclamaron varios electores por haberse dejado proclamar Concejal á Don Isidoro Villanueva, una vez que no se proclamó más que un Regidor, cuando correspondía elegir dos en dicho distrito.

También se reclamó por varios electores contra la elección del segundo distrito por haber abandonado la Mesa el Presidente y algunos Interventores durante determinado tiempo.

En su vista, la Comisión provincial resolvió aprobar las elecciones, teniendo por proclamado Concejal D. Isidoro Villanueva.

De este acuerdo recurren para ante V. E. los expresados D. Eusebio González y otros suplicando que se sirva revocarla en la parte relativa á la proclamación de Villanueva.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que deben en efecto aprobarse las elecciones en todas sus partes, revocando el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto á la proclamación de Villanueva.

No puede estimarse, á juicio de la Sección, la protesta de nulidad presentada respecto de la elección del segundo distrito, una vez que no se acompaña documento alguno que justifique la ausencia de la Mesa del Presidente é Interventores, y ya que del acta correspondiente no se desprende que se haya cometido informalidad alguna legal.

En cuanto al primer distrito tampoco existe demostrada infracción ninguna de la ley, puesto que anunciado que la elección para dicho distrito sería de un solo Concejal, es claro que uno solo también era el que debía ser proclamado, razón por la cual no podrían computarse los votos obtenidos por D. Isidoro Villanueva, ni menos proclamársele Regidor, como sin facultades para ello hizo la Comisión provincial, que las tiene limitadas á sólo la inspección y examen del expediente electoral, apreciando ó denegando las reclamaciones en cuanto á la validez ó nulidad de las elecciones se refieren, pero nunca puede hacer proclamación de Concejales, cuya facultad está reservada á otros organismos.

Por lo demás, y en cuanto al hecho de si han debido declararse más ó menos vacantes, podrá el caso ser objeto de otro procedimiento distinto contra el acuerdo tomado al efecto por el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, y de conformidad con la Subsecretaría, la Sección opina: que procede aprobar las elecciones municipales verificadas últimamente en Villar de Cañas, y revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca en cuanto por él proclamó Concejal electo á D. Isidoro Villanueva.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Rosales y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta el 12 de Mayo pasado, ha emitido con fecha 21 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el 12 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que reunida la Junta municipal del Censo, procedió á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, verificándose después las elecciones en dos distritos, siendo presidida por el Alcalde la que se verificó en la única sección del primero, y por el segundo Teniente de Alcalde la que tuvo efecto en la única del segundo, no habiendo sido designado para este puesto el primer Teniente, según se expresa en la providencia, haciendo el nombramiento á favor del segundo, por no saber aquél leer letra manuscrita. En el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo no se consigna protesta alguna, y en las de las elecciones de ambos distritos se hace constar que no hubo protestas ni reclamaciones sobre la votación ni el escrutinio.

En instancia dirigida á la Junta general de escrutinio, varios electores expusieron que protestaban de la validez de la elección de Concejales verificada por los actos de coacción é ilegalidades cometidas por las Autoridades, solicitando constase en acta esta protesta, que en su día justificarían ante la Comisión provincial.

En otra instancia, que lleva fecha 19 de Mayo, y está dirigida al Ayuntamiento, se pide la nulidad de las elecciones por las ilegalidades en ella cometidas y que se dicen constan en las protestas oportunamente presentadas y no admitidas por la Mesa electoral de los dos distritos y por la Junta general de escrutinio, haciéndose constar, sin que se exprese por quién, al pie de esta protesta, que en 4 de Junio comparecieron los firmantes de la reclamación, los cuales se ratificaron, agregando en apoyo de sus argumentos el hecho de haberse verificado un escrutinio general para cada sesión.

Los mismos reclamantes, en instancia dirigida á la Comisión provincial, solicitan se declaren nulas las elecciones y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia. En apoyo de su reclamación exponen, que de las protestas que acompañaban, y que dicen no fueron admitidas por las Mesas, y de las omisiones que necesariamente han de notarse en el expediente electoral, resulta probado: que en las listas de electores intencionadamente se equivocan los apellidos de éstos; que no han sido aquéllas expuestas al público en el tiempo y lugar que la ley señala; que no se han admitido las reclamaciones de inclusión y exclusión interpuestas en forma y á su debido tiempo ante la Junta municipal del Censo; que no se ha ajustado á lo prevenido por el art. 10 de la ley la constitución de esta Junta, desde el momento en que no se ha convocado á todos los ex Alcaldes vecinos de este pueblo, como Vocales natos de ella; que la proclamación de alguno de los candidatos es ilegal, por ser vecinos de otra población cuatro años ha; que multitud de las firmas contenidas en los pliegos de propuestas presentadas á la Junta por los amigos del Alcalde son falsas de toda falsedad; que no se anunciaron debidamente al público el local en que habían de constituirse los dos Colegios, ni el número de Concejales que habían de elegirse por cada uno de éstos; y que no se han admitido ninguna de las reclamaciones que oportunamente y en cada uno de los actos reseñados se hacían, ni las protestas presentadas á la Mesa el día de la elección y á la Junta general de escrutinio, así como el escrito de reclamación ante el Ayuntamiento. Exponen también que el ignorarse el número de Concejales que debían votarse en cada Colegio, así como el local en que estuvieron instalados, originó confusión en el cuerpo electoral; que al presentarse los electores á votar, hallaron las urnas atestadas de papeletas, á la hora precisa en que, con arreglo á la ley, había de empezarse la votación,

pues todavía no había sido declarada abierta; que los Presidentes de las Mesas desdoblaban las candidaturas que los electores les iban entregando, y leyendo en alta voz el nombre del candidato, rechazaban el voto, bajo frívolos pretextos, cuando así les convenía, según que procediera ó no de sus amigos; y que los adeptos del Alcalde, patrocinados por éste y demás Autoridades del Municipio, ejercieron coacciones. Las protestas dirigidas á las Mesas, que se acompañaron á la referida instancia, se fundan en los expresados hechos.

Del expediente electoral resulta que el día 22 de Abril, fecha en que se publicó en el *Boletín oficial* la convocatoria para las elecciones, quedaron expuestas al público las listas definitivas de electores, haciéndose saber la publicación por medio de edictos, con la advertencia de que duraría hasta la terminación de las elecciones; y que en 5 de Mayo quedaron fijados en los sitios acostumbrados de los dos distritos, edictos haciendo saber al cuerpo electoral los locales en que habían de establecerse las respectivas Mesas electorales:

La Comisión provincial reclamó el expediente; y fundándose en que el hecho de haberse constituido viciosamente la Junta municipal del Censo para la rectificación de las listas de electores para el corriente año, aun suponiéndole cierto, no afecta á la validez de la elección que se ha verificado con arreglo á las listas rectificadas en 1894, y si dicha Junta no quiso admitir las reclamaciones que se presentaron, esto tampoco puede estimarse pertinente, puesto que debieron acudir á su tiempo á la Junta provincial, y aun en el supuesto que ésta los hubiese admitido surtirían sus efectos en las listas del año actual, no afectando por consiguiente en lo más mínimo este hecho al resultado de la elección; en que la Junta municipal del Censo en su sesión de 5 de Mayo se constituyó con arreglo á la ley, y todas sus operaciones las efectuó sin protesta ni reclamación alguna más que una, cuyo autor la retiró luego, como lo justifica el hecho de estar firmada por él el acta de la Junta; y en que los demás fundamentos de la reclamación tampoco pueden estimarse como hechos concluyentes, por cuanto no se justifican ni robustecen con ninguna clase de documentos, y por lo tanto no tienen la fuerza legal necesaria para invalidar la elección, como se pretende, acordó por mayoría desestimar la reclamación y declarar válidas las elecciones. Uno de los Vocales formuló voto particular en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones por haber proclamado candidato la Junta municipal del Censo á Manuel Cansino Cabrera, que no es vecino del pueblo, probándose con las listas de electores que han servido de base para esta elección, que no está inscrito en ellas, y por no haberse celebrado un escrutinio general en el distrito municipal, sino dos, ó sea uno en cada distrito electoral:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial, y declarar, de acuerdo con éstas, válidas las elecciones municipales de Castilleja de la Cuesta.

Con estos precedentes:

Considerando que fijados en la ley Electoral los plazos y procedimiento para la formación de las listas electorales, no pueden, una vez ultimadas, servir de base á una declaración de nulidad de elecciones los defectos que en la misma se adviertan, salvo el caso de falsedad previamente declarada por los Tribunales de justicia; razón por la cual, aun en el caso de que se refriesen á la elección actual las listas que se impugnan y se justificasen las inexactitudes de que se dice adolecen, no sería motivo bastante para declarar nulas las expresadas elecciones:

Considerando que no se justifica que la Junta municipal del Censo no se constituyese en debida forma:

Considerando que los errores que puedan cometer las Juntas municipales del Censo en la proclamación de candidatos, no impiden el derecho de los electores á votar, ni el de los elegibles á ser votados, ni el de unos y otros á fiscalizar la elección, por lo que no son tampoco suficiente motivo para la nulidad de la misma:

Considerando que del expediente electoral resulta que expusieron al público las listas, con arreglo á las cuales debía verificarse la elección y los locales en que había de tener efecto, no prescribiendo el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que se anuncie en la misma forma el número de Concejales que corresponde elegir por cada distrito, indicación que ya hicieron los Presidentes de las Mesas antes de comenzar la elección:

Considerando que no se prueba de modo alguno que las urnas antes de comenzar la elección estuviesen llenas de papeletas, ni que los Presidentes denegasen el derecho de sufragio á determinados electores, leyendo previamente las candidaturas, ni que las Autoridades

ejercieran coacciones, extremos que, de ser ciertos, invalidarían sin duda alguna las elecciones celebradas; pero que no se justifican y aparecen contradichas por el testimonio de las actas de elección, de las que resulta que la votación y escrutinio se verificaron en debida forma:

Considerando que prescindiendo de la reclamación relativa al escrutinio general, se formuló en 4 de Junio, fecha en que ya era extemporánea, es lo cierto que al haberse verificado el escrutinio en cada uno de los distritos, se dió cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Y considerando, por último, que no apareciendo hechos debidamente probados, y de gravedad suficiente para motivar una declaración de nulidad de elecciones, se debe mantener su validez.

La Sección opina que desestimando el recurso interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Sevilla, procede declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta el 12 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmos. Sres.: Puestos en circulación 1.125.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba de los 1.750.000 emitidos por virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y dispuesto por éste en su art. 1.º que la amortización de dichos valores se efectúe trimestralmente, debiendo celebrarse en la primera decena del próximo mes de Diciembre el 20.º sorteo, que corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1896, con sujeción á la tabla estampada al dorso de los títulos y á la Real orden de 25 de Febrero de 1891;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que en el citado acto se amorticen 1.600 billetes, encantarándose al efecto 11.150 bolas, ó sean las señaladas con los números 1.º al 11.250, ya deducidas de éstas las 100 favorecidas en los 19 sorteos anteriores, y extrayéndose de ellas 16 representativas de los valores que se han de retirar de la circulación.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1895.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción 4.ª de la Real orden de 27 de Agosto último respecto á la concesión por arriendo en subasta pública de la explotación en beneficio del Tesoro de esa provincia de los yacimientos de fosfatos calizos del islote Caja de Muertos, adyacente á esa isla.

De conformidad con las condiciones técnicas consultadas por la Junta superior facultativa de Minería, para la explotación de los aludidos fosfatos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe el pliego de condiciones que es adjunto, relativo á las facultades particulares y económicas que deberán regir para la concesión en pública subasta de la explotación de los fosfatos calizos existentes en el islote Caja de Muertos, adyacente á esa isla; y que con sujeción al expresado pliego se anuncie dicha subasta en la *Gaceta* de esa isla, al disponerse por V. E. el «cúmplase» de la presente resolución; cuya subasta deberá verificarse ante la Autoridad de V. E. en ese Gobierno general, á los dos meses del anuncio de la misma, á la hora que al efecto designe y con las formalidades y requisitos que para estos casos previenen las reglas citadas en el artículo 11 del pliego de condiciones que por esta disposición se aprueba; debiendo dar cuenta V. E. oportunamente del resultado de la subasta inicitada, y publicarse esta resolución en las *Gacetas* de Madrid y de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que deberán regir la adjudicación en pública subasta de la explotación de los fosfatos calizos del islote Caja de Muertos, adyacente á la isla de Puerto Rico.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el término de un año, á partir del día en que se le comunique la adjudicación de este servicio, los trabajos de exploración y preparación necesarios para dar comienzo á la explotación de los fosfatos calizos del mencionado islote.

Art. 2.º Al aceptar el concesionario este pliego de condiciones, se entiende que son de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de la explotación minera de que se trata, en los términos que se establecen á continuación.

Art. 3.º El arrendatario cuidará de que las labores que para el aprovechamiento ó disfrute de los fosfatos se practiquen, y las que hayan de conservarse como de servicio permanente, estén limpias, desagüadas, ventiladas y bien fertilizadas.

Art. 4.º Cualquiera que sea el sistema de explotación que el concesionario adopte como más conveniente y adecuado á las circunstancias especiales de yacimiento de la sustancia que se propone aprovechar, es condición precisa y de inexcusable cumplimiento la de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación concienzuda.

Art. 5.º No podrá abrirse labor alguna á menor distancia de 100 metros del pozo establecido, y de 40 metros de cualquier otro edificio que exista en el islote Caja de Muertos, medida dicha distancia desde los muros exteriores, paredes ó cercas.

Art. 6.º El arrendatario podrá obtener de la Administración la porción del suelo del referido islote, que única y exclusivamente haya de ser destinada á los usos y servicios que exija la explotación, previo reconocimiento ó informe del Facultativo que al efecto se delegue.

Art. 7.º Considerado el arrendatario por la ley como vecino del término jurisdiccional de que dicho islote forma parte, tendrá derecho al uso de aguas, pastos, leñas, maderas y carbón, con la limitación en el disfrute de dichos efectos, en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos.

Art. 8.º Para que tengan exacto cumplimiento las condiciones que anteceden, el Ingeniero y personal que se delegue al efecto ejercerá la debida vigilancia, pero contenida siempre la intervención dentro de los límites indispensables para llenar aquel objeto, y sin entorpecer ni cohibir la libre acción de la actividad individual.

Art. 9.º A los fines indicados en la condición anterior, el Ingeniero ó personal correspondiente que se nombre visitará al menos dos veces al año la explotación de los fosfatos calizos en el islote Caja de Muertos, para examinar su estado y la disposición y seguridad de los trabajos, haciendo al arrendatario ó á su encargado las observaciones que se consideren convenientes para la mejor dirección de las labores; y llamando la atención, si por su importancia á ello hubiere lugar, sobre los defectos que se hubieren advertido y los medios de corregirlos, de todo lo cual se dará cuenta al Gobernador general de la isla para su conocimiento, y para que en su caso obligue al arrendatario á ejecutar sus prevenciones.

Art. 10. Los derechos y gastos ocasionados por las visitas facultativas del Ingeniero ó del personal que al efecto se delegue, serán abonados por el concesionario en las dos visitas anuales á que se refiere el artículo precedente, y hasta cuatro visitas más que puedan ordenarse por la Autoridad Superior de la isla; abonándose dichos gastos por la Administración en los demás casos en que el Gobernador general disponga la visita ó inspección de los trabajos mineros.

Art. 11. La concesión de la explotación minera de que se trata se hará por el plazo de veinte años, mediante subasta pública que se verificará en San Juan de Puerto Rico ante el Gobernador general, con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856.

El plazo de los veinte años empezará á contarse á los dos meses de hecha la adquisición, en cuyo último plazo debe terminarse la preparación minera correspondiente, con sujeción á lo establecido en el art. 1.º de este pliego. Si dicha preparación minera terminase antes del año, el plazo de la concesión empezará á contarse en cuanto quede realizada aquella.

Art. 12. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Puerto Rico*, contados á partir del día en que la Autoridad superior de la isla disponga el *cúmplase* de la Real orden correspondiente á la aprobación de este pliego. Para tomar parte en la subasta se necesita ser español ó naturalizado en España, ó verificarse por Sociedad constituida con sujeción á las leyes vigentes en nuestro territorio, formalizándose previamente el depósito de 1.000 pesos en la Tesorería general de Hacienda pública en Puerto Rico.

Art. 13. La subasta versará sobre el import: *dali canons* que el peticionario de la concesión ofrezca por cada tonelada métrica que extraiga por la explotación de dichos fosfatos calizos, y sobre el número de toneladas que se comprometa á extraer anualmente del expresado mineral. El *canon máximo* que el concesionario deberá ingresar en el Tesoro de la isla, será el de un peso y 50 centavos de peso por cada tonelada métrica del mineral que extraiga del islote Caja de Muertos. La fianza prestada para licitar servirá después de garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, aumentando sucesivamente en 200 pesos por cada 1.000 toneladas de mineral que se extraiga, hasta constituir una fianza definitiva de 4.000 pesos.

Art. 14. Los buques destinados á la explotación de dicho mineral, se sujetarán al arqueo previo en el puerto de Ponce, adyacente al islote Caja de Muertos, haciéndose por adelantado el pago de las toneladas métricas correspondientes al mineral que se expone del islote, lo que se formalizará en vista de la certificación del arqueo del buque, intervinendo en estas operaciones los empleados que al efecto se designen por el Gobierno general de la isla.

Art. 15. Hecha la concesión de que se trata, se dará conocimiento de ella á la Intendencia general de la isla para que ponga las reglas que considere convenientes respecto á la recaudación, contabilidad, intervención y vigilancia y comprobación en los puertos de descarga del mineral expresado.

Art. 16. El concesionario no podrá traspasar la arrenda

miento de la explotación de dichos fosfatos calizos, sin previo conocimiento y autorización provisional del Gobernador general de la isla, y sin la confirmación, en caso, de ésta por el Ministerio de Ultramar, no pudiendo hacerse dicho traspaso sino á súbditos españoles ó á naturalizados en España, conforme con lo dispuesto al efecto en el art. 12 de este pliego. En el caso de constituirse Sociedad para la explotación de los fosfatos calizos del islote Caja de Muertos, deberá hacerse con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 17. El concesionario se sujetará á cuantas prescripciones se ordenen por las Autoridades de Guerra y Marina para atender á la defensa del islote, sin que tenga derecho á indemnización alguna en tales casos por la suspensión de los trabajos y por las obras que al efecto se dispusieran.

Art. 18. La falta por parte del concesionario al cumplimiento de las condiciones que se le imponen en este pliego, llevará consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza prestada y con las consecuencias que las leyes prescriben para estos casos.

Art. 19. El concesionario tendrá un representante en la capital de la isla para responder ante el Gobierno general de cuanto se ofrezca y se relacione con los términos de la concesión.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, P. S., Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 22.—7 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.).

VALIZA SOBRE LAS PIERAS DUPONT, EN LA BAHIA DE QUIBERON

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.295. Paris, 1895.)

Núm. 1.449, 189.—En las piedras Dupont, cerca de la punta y del fuerte Raron, en la bahía de Quiberon, se ha instalado una valiza de hierro pintada de negro, con distintivo cilindrico de 0,6 de diámetro y 0,8 de altura, y cuyo extremo está á 3,2 sobre el nivel de las mayores pleamareas.

Situación aproximada: 47° 28' 50" N. por 3° 6' 50" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MODIFICACIONES DEL ALUMBRADO DE LA DESEMBOCADURA DEL GIRONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.286. Paris, 1895.)

Núm. 1.450, 15.—Desde el 16 de Noviembre actual se harán en el alumbrado del Gironde las modificaciones siguientes, anunciadas en el Aviso núm. 100/875 de 1895:

1.º Se inaugurará el nuevo faro eléctrico de la Coubre, establecido en una torre cilíndrica de mampostería, cuya luz emite cada 10 segundos destellos blancos, agrupados de dos en dos y separados por lapsos, cuya duración será de 2,4 segundos

entre cada dos destellos y de 7,1 segundos entre cada dos grupos. La potencia luminosa de esta luz es de 1.000.000 á 2.000.000 de bujías Cárcel y su alcance de 56 millas en circunstancias ordinarias. Está elevada 60m sobre el nivel de las pleamareas y 53m sobre el suelo.

Situación: 45° 41' 39" N. por 4° 57' 2" W.

En la torre del faro se halla instalada una luz auxiliar, fija, de dirección, con sectores rojo y blanco, caracteres que se anuncian en el Aviso núm. 130/869 de 1895.

2.º Se inaugurará también la sirena de aire comprimido establecida en una cabina metálica en la galería superior del faro y dispuesta para funcionar en el momento necesario. Con nieblas emitirá esta sirena, cada 2 minutos, un grupo de dos sonidos de igual diapasón y de 3 segundos de duración cada uno, separados por 3 segundos de intervalo.

3.º Al mismo tiempo se apagará la luz actual de la Coubre, fija, blanca, de horizonte, y la luz eléctrica de la Palmyre fija, y alternativamente roja y verde.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 60.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE

(Avis aux Navigateurs, núm. 226/1.301. Paris, 1895.)

Núm. 1.451, 1895.—El Trinity House de Londres participa haberse visto un buque con los palos de mesana y mayor rendido á 3º de la cubierta, cargado de madera, abandonado en 54° 16' N. por 10° 57' E.

Carta núm. 213 de la sección I.

Noruega.

NUEVOS BANCOS

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/1.272. Paris, 1895.)

Núm. 1.452, 1895.—Se han reconocido los dos bancos siguientes:

El llamado Graaholmboe, que se extiende desde Graaholm hasta 140º hacia el E.; tiene sólo dos cabezos de roca cubiertos con 2,5 de agua. La roca del NE. está situada en 63° 15' 1" N. por 14° 28' 6" E.

La roca Ravnholmboe, cubierta con 3,8 de agua y situada á 140º al WSW. de Ravnholm, en 63° 16' 30" N. por 14° 31' 6" E.

Esta roca despide un pequeño bajo hasta la punta SW. de Ravnholm.

Carta núm. 790 de la sección V.

MAR BALTICO

VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN LAS CERCANÍAS DE ISLA ABO

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.297. Paris, 1895.)

Núm. 1.453, 1895.—Se ha valizado con una percha pintada de blanco en su parte superior y de rojo en el inferior, el banco Bokholm-Niua, de 1,5 de agua, que tiene de extensión 90º de N. á S. y 80º hasta la línea de sondas de 4,5; dicho banco está en el canal de Abo, costa S. de la isla Stura-Bokholm, á 685º al N, 29º 30' E. del faro de Tdupmansgrund. La percha está clavada en 4º de agua á 30º al SE. de la sonda de 1,5.

Situación del banco: 60° 24' 24" N. por 28° 20' 28" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

PROFUNDIDAD DEL CANAL DE HANGOE UDD, EN BROMARF

(Avis aux Navigateurs, núm. 224/1.290. Paris, 1895.)

Núm. 1.454, 1895.—En el canal valizado que conduce á Bromarf, y á partir de Klippingsund, no pueda contarse con profundidad mayor de 5,5; por lo tanto, los buques de mayor calado deben tomarlo con las mayores precauciones.

Carta núm. 863 de la sección II.

BOYA LUMINOSA EN LA RADA DE REVEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 222/1.283. Paris, 1895.)

Núm. 1.455, 1895.—Se ha reemplazado la valiza flotante (percha pintada de blanco con escoba, puntas para abajo) que había frente al extremo N. de la isla Karlus, en la rada de Revel, por una boya luminosa, pintada á cuadros blancos y rojos y que emite luz blanca.

Situación aproximada: 50° 30' N. por 30° 54' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 16.

Carta núm. 863 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 15.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 11 al 9.884.

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 15.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pasar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotas.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Noviembre 1895.		2 Noviembre 1895.		PASIVO	9 Noviembre 1895.		2 Noviembre 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.111.092 71	200.109.792 71	200.109.792 71	200.109.792 71	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	273.157.527	277.056.289 48	277.056.289 48	277.056.289 48	Fondo de reserva.....	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	46.198.681 83	46.469.904 93	46.469.904 93	46.469.904 93	Ganancias y pérdidas.....	11.291.146 46	11.291.146 46	11.291.146 46	11.291.146 46
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.740.603 75	2.220.643 25	2.220.643 25	2.220.643 25	Realizadas.....	801.507 18	801.507 18	801.507 18	801.507 18
Descuentos.....	133.548.804 37	137.617.464 90	137.617.464 90	137.617.464 90	No realizadas.....	993.372.100	993.372.100	993.372.100	993.372.100
Préstamos.....	192.328.007 37	186.408.974 28	186.408.974 28	186.408.974 28	Billetes en circulación.....	373.252.243 89	373.252.243 89	373.252.243 89	373.252.243 89
Efectos á cobrar en el día.....	2.989.851 40	2.755.110 51	2.755.110 51	2.755.110 51	Cuentas corrientes.....	26.457.135 40	26.457.135 40	26.457.135 40	26.457.135 40
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	30.080.591 92	30.080.591 92	30.080.591 92	30.080.591 92
Otros valores e cartera.....	25.145.184 73	23.418.083 11	23.418.083 11	23.418.083 11	Reservas de contribuciones.....	15.048.181 21	15.048.181 21	15.048.181 21	15.048.181 21
Deuda amortizable al 4 por 100.....	405.341.958 75	405.341.958 75	405.341.958 75	405.341.958 75	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	105.782.175 79	105.782.175 79	105.782.175 79	105.782.175 79
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.072.895 98	4.072.895 98	4.072.895 98	4.072.895 98	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.453.000	61.453.000	61.453.000	61.453.000					
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	87.685.645 75	87.685.645 75	87.685.645 75	87.685.645 75					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.258.414 71	6.666.266 38	6.666.266 38	6.666.266 38					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	371.446 37								
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.200.295 18	6.330.448 60	6.330.448 60	6.330.448 60					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	8.643 60	3.008.179 11	3.008.179 11	3.008.179 11					
Anticipo á Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.673.085 65	17.670.159 55	17.670.159 55	17.670.159 55					
Diversas cuentas.....	90.529.932 70	100.255.305 77	100.255.305 77	100.255.305 77					
	1.721.085.081 85	1.730.808.123 06	1.730.808.123 06	1.730.808.123 06					

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Noviembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero...	Viruela confluenta...	Santa Engracia, 7.....	»	28	Varón...	86	Viudo...	Senectud.....	San Marcos, 44.....	»
2	Idem...	3	P.....	Escarlatina.....	Mayor, 46.....	»	29	Idem...	21 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	General Torrijos, 11.....	»
3	Idem...	20	Soltero...	Fiebre tífidea.....	Alcalá, 110.....	»	1	Hembra...	25	Soltera...	Viruela confluenta.....	Fuentes, 9.....	»
4	Idem...	4	P.....	Idem.....	Jacometrezo, 1.....	»	2	Idem...	11 m.	P.....	Idem.....	Garcilaso, 2.....	»
5	Idem...	23	Idem...	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.....	»	3	Idem...	3	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Bailén, 2.....	»
6	Idem...	10	A.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	4	Idem...	47	Soltera...	Carcinoma.....	Carmen, 29.....	»
7	Idem...	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	P. de San Marcial, 5.....	»	6	Idem...	74	Idem...	Bronquitis infecciosa.....	Encomienda, 2.....	»
8	Idem...	58	Casado...	Cáncer del intestino.....	San Isidro, 18.....	»	7	Idem...	Feto...	Casada...	Insuficiencia mitral.....	San Mateo, 14.....	»
9	Idem...	Feto...	Idem...	Idem.....	Altamirano, 4.....	»	8	Idem...	29	Idem...	Pulmonía doble.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem...	10 d.	P.....	Afección cardíaca.....	Claudio Coello, 7.....	»	9	Idem...	27	Idem...	Pneumonía.....	Apodaca, 3.....	»
11	Idem...	1 m.	P.....	Colapso cardíaco.....	Minas, 28.....	»	10	Idem...	2	P.....	Broncopneumonía.....	Covadonga.....	»
12	Idem...	29	Soltero...	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	»	11	Idem...	7 m.	P.....	Bronquitis capilar.....	San Bernardino, 7.....	»
13	Idem...	3	P.....	Bronquitis.....	Tejar de Don Demetrio.....	»	12	Idem...	1	P.....	Idem.....	Pacífico, 12.....	»
14	Idem...	6 m.	P.....	Bronquitis capilar.....	P. de San Nicolás, 8.....	»	13	Idem...	74	Viuda...	Fiebre gástrica.....	Carretera de Extremadura, 18.....	»
15	Idem...	2	P.....	Idem.....	Amparo, 25.....	»	14	Idem...	1	P.....	Gastroenteritis.....	Ave María, 41.....	»
16	Idem...	16 d.	P.....	Idem.....	Montera, 39.....	»	15	Idem...	14 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
17	Idem...	78	Casado...	Idem.....	Colegiata, 10.....	»	16	Idem...	82	Viuda...	Idem.....	Mendizábal, 10.....	»
18	Idem...	1	P.....	Broncopneumonía.....	Infantas, 36.....	»	17	Idem...	26	Casada...	Nefritis.....	Alcalá, 61.....	»
19	Idem...	3	P.....	Idem.....	Ercilla, 12.....	»	18	Idem...	63	Idem...	Diabetes sacarina.....	Carmen, 29.....	»
20	Idem...	5	P.....	Catarro bronquial.....	San Marcos, 16.....	»	19	Idem...	3 m.	P.....	Meningitis.....	Alcalá, 61.....	»
21	Idem...	11 m.	P.....	Persistencia agujero botal.....	Paloma, 14.....	»	20	Idem...	1	P.....	Idem.....	Preciados, 14.....	»
22	Idem...	6	P.....	Nefritis.....	C. del Alamillo, 5.....	»	21	Idem...	70	Viuda...	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem...	11	Soltero...	Meningitis.....	Preciados, 25.....	»	22	Idem...	1	P.....	Derrame seroso.....	Mayor, 42.....	»
24	Idem...	5	P.....	Idem.....	Ventura Rodríguez, 9.....	»	23	Idem...	66	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
25	Idem...	1	P.....	Hidrocefalia.....	Tetuán, 9.....	»							
26	Idem...	59	Casado...	Anemia cerebral.....	Imperial, 9.....	»							
27	Idem...	22 d.	P.....	Atrepsia orgánica.....	Mendizábal, 37.....	»							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 7 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerie violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.													
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																					
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	P. paratífica.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Oletra.....			Influenza e gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro municipal.....	Accidentes de la dem. local.....	DEL APARATO	Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....					
Varones.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	4	8	1	1	1	5	2	23	»	29
Hembras.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	6	2	2	»	6	3	21	»	23
TOTALES.....	3	»	1	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	8	2	»	5	14	3	3	»	11	5	44	»	52

Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 a los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	88.697'87	3.678'95	7.599'87	145'45	675'53	8.805'31	109.602'98	
Ponce.....	41.586'38	5.796'06	5.137'23	»	194'62	8.374'26	61.088'55	
Mayagüez.....	38.006'18	7.946'69	4.315'86	»	90'68	2.382'78	52.742'19	
Arecibo.....	9.937'32	945'24	637'94	»	5	196'96	11.722'46	
Aguadilla.....	9.700'37	1.435'21	524'87	»	5	87'10	11.752'55	
Arroyo.....	4.275'14	»	131'56	»	10'12	144'63	4.561'45	
Humacao.....	2.008'04	»	99'91	»	»	42'78	2.150'73	
Vieques.....	23'10	»	16'76	»	5	2'11	46'97	
TOTAL en 1894.....	194.234'40	19.802'15	18.464	145'45	985'95	20.035'93	253.667'88	
IDEM en 1893.....	140.338'57	35.079'10	8.778'50	60'23	980'05	11.942'93	197.179'38	
Diferencia de más en 1894.....	53.895'83	»	9.685'50	85'22	5'90	8.093	56.488'50	
Idem de menos en 1894.....	»	15.276'95	»	»	»	»	»	

Madrid 7 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda interino, García del Busto.

Sección de los Registros y del Notariado.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.ª del 307, esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de Holguín á los siguientes opositores:

D. Aurelio Velasco y Padrino.
Manuel Pruna y Latta.
Adelardo González Quijano.
Pablo del Molino y Martín.
Dario Sánchez Pérez.
Juan Soler y González.
Juan Irizarry é Irizarry.
José Antonio Moltó y Reig.
José Terán y Payol.
José Nieto Méndez.
Manuel Rovina y Muñoz.
José María de Bulnes y Trespalacios.
José María López de Goicoechea.
Santiago Senasega Novillo.
Ildefonso García Repeto.
José Triana y Blasco.
Isidoro de Martín y Garvizo.
Antonio Galindo y Alcedo.
Mariano Serrado y Pano.
Juan Bautista Navarro Cánovas.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.ª del 307, esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de Zamboanga á los siguientes opositores:

D. Manuel Pruna y Latta.
Manuel Rovina y Muñoz.
Adelardo González Quijano.
Antonio Galindo y Alcedo.
Juan Irizarry é Irizarry.
José María López de Goicoechea.
José Triana y Blasco.
Aurelio Velasco y Padrino.
Dario Sánchez Pérez.
Tomás Aliaga y Motos.
Isidoro de Martín y Garvizo.
Pablo del Molino y Martín.
Antonio Serra y Morán.
Juan Soler y González.
José Antonio Moltó y Reig.
Juan Bautista Navarro Cánovas.
José Nieto Méndez.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coria.—Manuel Campos, Corredera Baja, 4, tercero (ausente).
Belmonte.—Domingo Riesgo, Aduana, 38, tercero.
Málaga.—Gracia Sáenz, sin señas.
Santander.—Angel Laguna, Barrionuevo, 13.
Salamanca.—Juan González Ocampo, Fuencarral, 27.
Oviedo.—Angel Alonso, sin señas.
Londres.—Jays Madame, 10, Alcalá.
Sevilla.—Alvaro Bertrán de Lis, sin señas.
Baides. F.—Felipa Mora, Corredera Baja San Pablo, 49.
Santiago de Cuba.—Eduardo González, Gobierno militar.
Guadalajara.—Fermín Miguel Artiz, travesía San Mateo, 13, segundo.
Corrales.—Benito Arenas, sin señas.
Sevilla.—Paulino Laguno, Barquillo, 54.

ESTE

Barcelona.—Trinidad Castelo, Hermosilla, 4, bajo.

NORTE

Valladolid.—Soledad Olivares, Palafox, 21.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Dario de los Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jugados militares.

ALBACETE

D. Juan Belmonte Montegudo, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Albacete, núm. 49.
Hallándose instruyendo diligencias previas contra el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Climent Villanueva, sorteado en el mismo año con el núm. 1.418, hijo de Carlos y Juana, natural de Pedroñeras (Cuenca), que estaba vecindado en Alcazar, de esta provincia, por donde cubrió cupo, nació el 15 de Junio de 1874, de oficio escribiente, talla un metro 665 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, barba clara, boca y nariz regulares, color sano, sin señas particulares, cuyo individuo no se presentó á la concentración del día 4 de Septiembre del año corriente.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan á mi

disposición con toda seguridad en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

El primer Teniente, Juez instructor, Juan Belmonte.—Ante mí, el Secretario, Francisco Males. 2651—M

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo Bartolomé Pallás, vecino de Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 29 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2652—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Miguel García Miranda, hijo de Luis y de Francisca, natural de Jerez, vecino de La Línea, soltero, de veinte años, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 31 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2653—M

BETANZOS

D. Mamerto García de la Vega, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo, para instruir expediente contra el soldado reservista José Lema Leis, perteneciente al reemplazo de 1891, acusado de la falta grave de primera deserción, por no haberse presentado en esta plaza el día 9 de Agosto á la concentración para su destino á Cuerpo activo, según dispone la Real orden de 29 de Julio último. (Diario oficial, núm. 165.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista José Lema Leis, hijo de Francisco y de Francisca, natural de San Juan, parroquia de Borreiro, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, vecindado en Fuente Fica, Juzgado de primera instancia de Carballo, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire ordinario, producción buena, de un metro 580 milímetros de estatura, y que tenía su residencia, en situación de primera reserva, en el pueblo de Fuente Fica, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por la falta grave de primera deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista José Lema Leis, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Betanzos 27 de Octubre de 1895.—Mamerto García de la Vega. 2656—M

D. Jorge Serantes Ulbrich, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista Juan Pardo Orgeira por no haberse presentado á la concentración en la plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Juan Pardo Orgeira, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Mozas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de Coruña, vecindado en Merás, Juzgado de primera instancia de Coruña, de estado soltero, edad de veintitrés años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Pardo Orgeira, y en caso de ser habido lo remitan en caso de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 31 de Octubre de 1895.—Jorge Serantes. 2657—M

BARCELONA

D. Emilio Merino y Piarrá, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo Agustín Llavería Mora, que cubrió cupo por la sección de Hostafranchs de esta capital, hijo de Francisco y Antonia, natural de Barcelona, de oficio pintor, de veinte años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, pro-

ducción buena, estatura un metro 626 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta de primera deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Llavería, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Merino. 2654—M

D. José Belda Bensito, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, Francisco Betaret Lloréns, natural de Torreblanca, provincia de Castellón, de veinte años de edad, soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción clara, por falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado desertor, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa este regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Castellón.

Barcelona 23 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, José Belda.—Ante mí, el Secretario, Federico Sales. 2631—M

D. José Belda Bensito, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, Damián Blasco Salvador, hijo de Damián y de Teresa, natural de Peñíscola, provincia de Castellón, vecino de Torreblanca, de oficio marinero, de diez y nueve años de edad, soltero, de un metro 668 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción clara, por falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado desertor, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa este regimiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Castellón.

Montjuich, Barcelona, 24 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, José Belda.—Ante mí, el Secretario, Federico Sales. 2632—M

CARTAGENA

D. Juan Martínez Illescas, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado del indicado cuadro, Bernardo Expósito, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Bernardo Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de San Andrés del Terri, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, estatura un metro 690 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Expósito, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 28 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 2629—M

CÁDIZ

D. Salvador Guardiola y Sunyer, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado Pelayo, y Juez instructor de la sumaria que se forma al marinero de segunda Francisco Bernabé Carrillo, por el delito de primera deserción.

Por el presente llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase Francisco Bernabé Carrillo, hijo de otro y de Dolores, natural de La Línea de la Concepción, de oficio marinero, de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo negro, color trigüeno, ojos pardos, nariz larga, barba regular, y tiene una cicatriz en la frente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á bordo del acorazado Pelayo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Bernabé, y en caso de ser

habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á bordo del acorazo *Pelayo*, y á mi disposición.

A bordo, Cádiz 25 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Salvador Guardiola.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Martínez. 2628—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marccs, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á Jaime Iborra, natural de Montevideo, soltero, de unos veinte y tantos años de edad, litógrafo, y á José Lleó y Torres, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio escribiente, que habian habitado últimamente en la calle Montserrat, número 15, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa sobre sustracción de dinero; aperecidos caso contrario á ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6712

BOLTAÑA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Pueyo Dueso, vecino de esta villa, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el día 13 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Huesca á las sesiones del juicio oral en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra José Fumal Palacio sobre amenazas; bajo la multa de 50 pesetas.

Dado en Boltaña á 4 de Noviembre de 1895.—Manuel Dacal.—Por mandato de S. S., Tomás Salinero. J—6736

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Serafín Varela López, conocido por José, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio, ojos garzos, pelo rubio, color blanco, cubierto el rostro por pecas, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por el delito de insultos al guardia municipal Domingo Rodríguez Sande; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ferrol á 1.º de Noviembre de 1895.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., Manuel Barbeito. J—6713

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Irués Gilabart, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Teresa, soltero, tejedor, de cuarenta y un años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos melados, cara larga, barba poblada, y como particular una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para notificarle el auto de terminación de sumario en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto y ser emplazado para ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Noviembre de 1895.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar. J—6714

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Rueda Peñalver, vecino de Aldeire, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que si no lo verifica, transcurrido que sea dicho plazo, será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura, prisión y conducción á esta cárcel de partido del referido procesado Nicolás Rueda Peñalver; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo y otros coartados se sigue por el delito de robo.

Dada en Guadix á 2 de Noviembre de 1895.—Eugenio Carrera.—Por mandato de S. S., por Castilla, Miguel García. J—6715

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermenegildo Sánchez Martínez, vecino de Aiquile, casado, labrador, de treinta y dos años y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que si no lo verifica transcurrido que sea dicho plazo será declarado rebelde.

Ruego á la vez, y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la captura, prisión y conducción á esta cárcel de partido de referido procesado Hermenegildo Sánchez Martínez; pues así lo tengo acordado

en sumario criminal que en este Juzgado se sigue contra el mismo por el delito de prisión arbitraria.

Dada en Guadix á 2 de Noviembre de 1895.—Eugenio Carrera.—Por mandato de S. S., por Castilla, Miguel García. J—6716

HELLÍN

En la demanda ejecutiva instada por el Procurador Don Ginés Martínez en nombre de Pedro Llorens Pons y Lacasia, contra Juan Soledad y Carmen Alfaro Carretero, como herederos de Manuela Carretero Moratilla, todos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se dictó auto en 9 de Octubre último, acordando se despachara mandamiento de ejecución contra los bienes de dichos herederos, con el cual se les requiriera para que abonaran la suma de 1.000 pesetas de principal, intereses de la misma, á razón del 11 por 100 anual, desde el día 8 de Julio de 1891; intereses, á razón del 6 por 100, de los vencidos y costas que se calculan en 750 pesetas, y al no verificarlo, se procediera al embargo de bienes en cantidad suficiente á cubrir dichas sumas. Librado el mandamiento de ejecución, no pudo tener efecto el requerimiento respecto al Juan Alfaro, por no encontrarse en su domicilio é ignorarse su paradero. A virtud de escrito de repetido Procurador, tuvo efecto el embargo, por lo que se refería al Juan, y sin previo requerimiento del mismo, en 16 de expresado Octubre, en las casas números 23 y 25 de la calle de Barba Roja, de esta población. Habiéndose acordado con posterioridad se haga el requerimiento y citación de remate al Juan Alfaro Carretero, por medio de cédula, la que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Hellín á 5 de Noviembre de 1895.—El Escribano, José María Herreros. X—779

JAÉN

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Soto Ruiz, natural de Beas de Guadix, vecino de esta ciudad, casado, guardia civil de segunda clase del octavo tercio de esta Comandancia, cuyo actual paradero se ignora, en atención á haber desertado de la casa cuartel de esta capital, donde se encontraba de guarnición el día 24 de Septiembre, cuyo sujeto se encuentra procesado por este Juzgado en causa que se instruye sobre hurto, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, mediante haber decretado su prisión.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 31 de Octubre de 1895.—Mariano Cuesta y Carrión.—Por su mandato, Francisco R. Martí. J—6717

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Campó, alias Ramonini, de quince años de edad, de esta naturaleza y vecindad, soltero, alfarero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para ser requerido al pago de la multa que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz le impuso en la causa seguida contra él en este dicho Juzgado por lesiones; aperecido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez 4 de Noviembre de 1895.—Maximiliano Caballero Infante.—Manuel Santa María. J—6718

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que por Doña Angela Cortina Lama, vecina de Pendueles, en este concejo, á nombre de su hijo D. Telesforo Borbolla Cortina, natural de dicho pueblo de Pendueles, y vecino de Cosalá, en la República Mejicana, se ha seguido en este Juzgado expediente de información posesoria de tres fincas en término del repetido pueblo de Pendueles: una urbana, en el sitio ó barrio de Rubino, y las otras dos rústicas, en el sitio de la Fuente, junto al cementerio. Sustanciado el expediente con arreglo á las disposiciones legales, y aprobada la información por auto de 16 de Agosto último, pasado el expediente al Registro de la propiedad para que tuviese efecto la inscripción solicitada, no pudo tener lugar en cuanto á las tres referidas fincas, por hallarse inscritas á favor de D. Rafael Cortina Bustamante, natural del mismo pueblo de Pendueles, y en la actualidad ausente de paradero ignorado.

En su vista, y á instancia de la Doña Angela Cortina, por providencia de este día he acordado se comuniquen el expediente al D. Rafael Cortina Bustamante, citándole para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, use del derecho que pue le corresponderle; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Llanes á 25 de Octubre de 1895.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

NOTA. Las tres fincas á que el precedente edicto alude, inscritas á favor de D. Rafael Cortina, son las siguientes:

1.ª En términos de Pendueles y barrio de Rubino, una casa de habitación, señalada con el núm. 8, compuesta de piso tercero, principal, desván y techo; mide de frente 13 metros y 10 de fondo lineales, con su corralada al Sur, y en ella un colgadero y dos puertas de entrada principal de carro, una al Sur y otra al Este, ocupa dicha corralada y colgadero siete metros de Norte á Sur y 12 de Este á Oeste: linda al Norte camino público; Sur carretera del Estado; Este también camino público y Oeste herederos de D. Miguel S. brino Iglesias.

2.ª En el mismo pueblo de Pendueles, sitio de la Fuente, junto al cementerio, una finca de prado regadio, cercada sobre sí de piedra seca, tiene la coida de 28 áreas: linda al Sur calleja y tierra de los herederos del Sr. Conde de Mérida Cortina; Norte camino real antiguo; Este carretera del Estado, y Oeste cerro de Doña Isabel González.

3.ª Fuera de la finca anterior, al otro lado de la carretera al Este, un cueto ó terreno peñasco, con un poco de campera que la carretera del Estado dividió en dicho cerro; contiene cueto y campera en su centro, tres nogales, y mide 22 metros de Norte á Sur, y 18 de Este ó Oeste por el lado Norte: linda al Sur carretera del Estado; Este camino y cerca de la pared del cementerio; Oeste carretera del Estado, y Norte camino real antiguo y casa de D. Benito García = Doy fe, Cruz López. X—777

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha 28 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la pieza de prueba de los demandados de los autos declarativos de mayor cuantía, á instancia de D. Francisco Pérez Casquel, contra la Sociedad Casino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, se acordó la citación del demandante Sr. Pérez Casquel, para que el día 14 de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que abuelva posiciones á tenor del pliego cerrado presentado de contrario, previa declaración de pertinencia.

Y mediante á que se ignora la residencia actual del señor Pérez Casquel, se le cita por la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El actuario, Javier de Burgos. X—784

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 7 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Edmundo Meric Meric contra los poseedores de los derechos y acciones que pesan sobre la casa núm. 32 de la calle de Atocha, y 21 de la calle de la Magdalena, sobre prescripción de dichos y cancelación de las cargas, objeto de los mismos, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, emplazo segunda vez á los que lo son, entre otros, D. Pedro Castillo, D. N. Elter, Doña María Angeles de Acha, D. Andrés de Lera, Doña Feliciano de Pablo, el Cabildo de la Iglesia Colegiata de Aguilar de Campoo, D. Antonio Solana, D. Severiano Pérez, D. Manuel Martínez de Aguirre, D. Benito Soto, la casa esquilera de Villacantín, representada por D. Juan Llorente, el Procurador mayor del convento de San Francisco de Paula de esta Corte Francisco Castillo, la testamentaria de D. Francisco Gómez de Terán, D. Leonardo de Iruegas, D. Pedro de Goría, D. José García, D. Celadonio de Oxedo, D. Leonardo Gómez de Terán y D. Manuel, D. Antonio y D. Vicente Cabeza de Vaca, ó á los respectivos sucesores ó causa habientes de todos los expresados, cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda respecto á los mismos.

Madrid 8 de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—778

VALLS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Bautista Baera Fontcuberta, hijo de Francisco y de María, natural de Tortosa y vecino de Espiuga de Francolí, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, carbonero, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado para que pueda tener el debido cumplimiento la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Tarragona en la causa que se le siguió sobre hurto y daños en el monte de Poblet, del Estado; apereciéndole, caso de no comparecer dentro del término fijado, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que pasado dicho término procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido penado Juan Bautista Baera y Fontcuberta, que se halla condenado á tres meses y un día de arresto mayor, á 125 pesetas de multa y á 40 pesetas por indemnización de daños y perjuicios en méritos de la indicada causa.

Dada en Valls á 30 de Octubre de 1895.—Isidro Liesa.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil. J—6710

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita á Manuel Rubio y Blanco, de cuarenta y ocho años, viudo, comerciante, natural de Almedralejos, cuyo domicilio se ignora, y que en la madrugada del día 16 del mes de Octubre último se produjo una herida en la cabeza al pasar por la calle de Fuencarral, para que el día 15 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1895.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, Pio Tornero. J—6780

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á un individuo que la noche del día 5 de Octubre último, sobre las seis de la tarde, pasaba por la calle de Hortaleza con unos cristales, el cual lesionó al niño Baltasar del Burgo, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que el día 18 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que de no efectuarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos. J—6781

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama y Jerónimo Gallardo Gurrea, de cuarenta años, viudo, relicero, que se dice ha vivido en la calle de Preciados, 38, tienda, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, número 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del individuo Jerónimo Gallardo, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Antonio Honrubia Casas.
El Secretario, Pio Tornero. J—6691

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Gil, de veintisiete años, soltero, carpintero, sin domicilio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del indicado Francisco Jiménez Gil, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Antonio Honrubia Casas.
El Secretario, Pio Tornero. J—6689

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Alverola Escamilla, de treinta años, soltero, jornalero, que se dice ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 17, principal, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Francisco Alverola, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—Antonio Honrubia Casas.
El Secretario Pio Tornero. J—6690

MUTILOA (GUIPÚZCOA)

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal (que consta de 544 habitantes), dotada con los derechos del Arancel. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en dicha Secretaría, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Mutiloa 31 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, José María Apaolaza. J—6803

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Pertenencias mineras.....	2.717.475'99	
Registros de minas.....	11.909'15	
Terrenos y edificios.....	266.022'91	
Material y mobiliario.....	369.752'47	
Nuevas instalaciones.....	2.042.224'87	
Vapor Unión Hullera.....	210.628'37	
Almacén general.....	111.932'16	
Existencias de carbones.....	89.475'28	
Caja.....	27.734'86	
Cuentas varias deudoras.....	171.046'19	
	6.018.199'15	
PASIVO		
Capital.....	5.500.000	
Amortizaciones y reserva.....	191.621'72	
Cajas de socorros.....	45.411'79	
Créditos de accionistas.....	5.705	
Cuentas varias acreedoras.....	275.460'64	
	6.018.199'15	

Gijón 30 de Junio de 1895.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. Y—780

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedad.			
6 mañana..	711'75	8'3	78	NE...	Calma	Nuboso.
9 mañana..	712'04	14'3	119	NE...	B. lig.	Muy nuboso.
12 del día..	710'84	17'5	133	NE...	Idem.	Nuboso.
3 de la tarde	709'51	20'0	144	NE...	Idem.	Idem.
6 de la tarde	709'48	13'6	115	NE...	Idem.	Idem.
9 de la noche	709'23	12'8	140	O.....	Calma	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			20'4			
Idem mínima.....			6'7			
Diferencia.....			13'7			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....			25'8			
Idem id. dentro de una cámara de cristal.....			43'0			
Diferencia.....			20'2			

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26'8
Idem mínima id.....	2'6
Diferencia.....	24'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	163
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2'2
Lleva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Noviembre de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	761'8	25'5	S.....	V. m. f.	Poco nub.	Tranq.
Bilbao.....	765'1	24'6	SO.....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	764'3	16'0	R.....	Calma.	Cubierto.	"
Coruña (7 h.).....	764'9	14'5	NO.....	Viento.	Idem.	Tranq.
Santiago.....	768'3	15'0	SSO.....	Brisa.	Lluvioso.	"
Orense.....						
Vigo.....	764'8	18'6	S.....	Id. lig.	Cubierto.	Tranq.
Oporto.....	766'4	18'1	S.....	Brisa.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	767'0	18'0	"	Calma.	Niebla.	Picada.
Badajoz.....	768'7	19'5	NE.....	Idem.	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....	768'4	14'6	"	Idem.	Poco nub.	Tranq.
Sevilla.....	768'0	14'8	NE.....	Idem.	Casi desp.	"
Málaga.....	768'1	13'0	S.....	Brisa.	Idem.	Tranq.
Granada.....	766'5	14'2	E.....	Calma.	Poco nub.	"
Alicante.....						
Murcia.....	769'8	12'6	SO.....	Idem.	Despejado.	"
Valencia.....	763'2	14'0	SO.....	Idem.	Poco nub.	"
Palma.....	738'8	15'2	NO.....	Idem.	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	767'6	15'6	ONO.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Teruel.....	772'8	7'4	E.....	Idem.	Poco nub.	"
Zaragoza.....						
Soria.....	769'7	10'4	S.....	Idem.	Nuboso.	"
Burgos.....	767'8	14'0	SO.....	Idem.	Idem.	"
León.....						
Valladolid.....	769'2	11'0	NE.....	Idem.	Cubierto.	"
Salamanca.....	770'5	14'8	NO.....	Idem.	Nuboso.	"
Segovia.....	767'7	13'3	E.....	Brisa.	Cubierto.	"
Madrid.....	769'9	14'3	NE.....	Id. lig.	Nuboso.	"
Escorial.....	768'7	12'5	NO.....	Calma.	Poco nub.	"
Ciudad Real.....	769'4	14'4	SE.....	Idem.	Casi desp.	"
Albacete.....	770'3	10'9	S.....	Idem.	Poco nub.	"
Paris.....	760'0	15'1	S.....	Brisa.	Cubierto.	"
Gris-Nez.....	751'7	12'5	OSO.....	Id. fte.	Lluvioso.	Agitada.
St. Mathieu.....	758'4	10'8	NO.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Isla d'Aix.....	762'5	15'5	SSO.....	Idem.	Idem.	Tranq.
Biarritz.....	762'2	22'5	SSO.....	Idem.	Cubierto.	Picada.
Clermont.....	763'9	7'2	SSO.....	Calma.	Poco nub.	"
Perpiñán.....	766'5	12'5	O.....	Idem.	Cubierto.	"
Sicily.....	763'4	13'0	O.....	Idem.	Idem.	Tranq.
Niza.....	768'2	13'3	"	Idem.	Idem.	Idem.
Roma.....	770'1	14'8	N.....	Brisa.	Idem.	"
Lioria.....	738'7	17'0	SO.....	Id. fte.	Cubierto.	"
Palermo.....	771'1	15'7	SO.....	Brisa.	Despejado.	"
Cagliari.....	768'7	14'9	NE.....	Id. fte.	Idem.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Valladolid, Palencia y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1895, comparada con la de día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior no publicado á plazo.....	68'20	68'00-67'95
Idem id. id. serie E.....	68'25	67'90-95-85 80-90
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	68'75	67'85 fin cor. fir. cambio m. 67'875
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'70	68'50 fin cor. fir. 0'50 prima
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	83'00	68'10-15-10
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'00	68'25-30-25
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 26.094. 64.813, serie B, de 5 000 pesetas, números 1 á 64.813.....	99'09	70'50-20-15-25-40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	98'90	70'70-45
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 á 925.000.....	86'80	71'80-30-80 75 95
Acciones del Banco de España.....	86'80	69'75-70 00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	82'25	77'30-25-20 30-40
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones á portador.....	392'50	77'45-35
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	191'50	77'55-30-20-25-10
		fin cor. fir. con numeración.
		80'40-10-30-15
		77'75-30-85 40-90
		78'30-8-75
		80'00-78'80
		83'55-83 00
		84'00-81'35 10
		101'50-45-50
		161'45
		28'50-76-65-60-70
		98'50-70-75
		86'80 50 55
		86'80
		82'25
		292'00
		831'50
		191'75
		"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Baño	Barceloa	País	Señales
Albacete.....	0'80	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Farragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Palavera la Reina.....	0'20
Guzdalajara.....	0'35	Feruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Haro.....	0'20
Huelva.....	0'35	Judela.....	0'25
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'25
Jaca.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez de Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'90-29'87 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 18'45-18'10

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora, San Andrés Apolono y Santa Teotiste, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º impar.—*Traviata*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio*.

A las cuatro y media.—*La segunda dama duende*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El cabo primero*.—*Certamen nacional*.—*El lucero del alba*.—*La maja*.

A las cuatro y media.—*Certamen nacional*.—*El novio de Doña Inés*.—*La maja*.—*Los dineros del sacristán*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 3.º impar.—*Primera medalla*.—*El oso muerto*.—Segundo acto.—*El bigote rubio*.

A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*Los de Ubeda*.—*La Señá Francisca*.—Segundo acto.—*El otro mundo*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La baraja francesa*.—*De Madrid á Paris*.—*Los aparecidos*.—*La verbena de la Paloma*.

A las cuatro y media.—*La baraja francesa*.—*Chateau Margaux*.—*De Madrid á Paris*.—*La verbena de la Paloma*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*El tambor de Granaderos*.—*El Señor Barón*.—*La Zarina*.—*El Señor Corregidor*.

A las cuatro y media.—*El rey que rabió*.—*El tambor de Granaderos*.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—*El valle de Andorra*.

A las cuatro y media.—*La misma*.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—*La rendición de Granada*.—Banda militar.

Entrada general, 40 céntimos.
Butaca sin entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 654.